
**LINEAMIENTOS generales para la mejora integral de las escuelas en educación
preescolar, primaria y secundaria.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
GOBIERNO DE MÉXICO. - Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 28, fracción IV, 35, fracción VII, y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación (LRMMCE), y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3o., párrafo noveno, de la CPEUM, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje y que, con tal fin, el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación;

Que de acuerdo con el artículo 1, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niño y Adolescentes (LGDNNA), se debe garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA) conforme a lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Que el artículo 2, fracción I, de la LGDNNA, establece que las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley, a fin de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Que el artículo 57, fracción IV, de la LGDNNA, ordena que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, entre otras;

Que el artículo 57, fracción VIII, de la LGDNNA, indica que la prestación de los servicios educativos deberá estar en condiciones óptimas, entendida ésta como el conjunto de instalaciones indispensables con que debe contarse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos;

Que el artículo 5 de la Ley General de Educación (LGE) establece que toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana;

Que el artículo 7 de la LGE establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: universal; inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; pública y gratuita;

Que el artículo 11 de la LGE establece que el Estado tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad;

Que la LGE, en su artículo 12, dispone que en la prestación del servicio educativo se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país;

Que de acuerdo con el artículo 14, fracción I, de la LGE, las escuelas son el centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

Que el artículo 15 de la LGE refiere que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue entre otros, el fin de contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

Que en el artículo 115, fracción XVIII, de la LGE se establece que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, de manera concurrente, la atribución de aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita Mejoredu;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su "Eje II. Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal de mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y garantizar el acceso de todos las y los NNA a la educación; y precisa la noción de entornos favorables para la enseñanza y el aprendizaje, como una serie de características que un plantel educativo debe reunir para generar un ambiente propicio para la apropiación del conocimiento;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 establece que el Estado garantizará el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, en entornos favorables, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes, así como revalorizar a las maestras

y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio;

Que este Programa en su visión a largo plazo establece que “las escuelas del país, además de ser el centro del quehacer educativo, serán consideradas como un lugar de intercambio de ideas y reflexión donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan entendidos, escuchados y seguros de ser y estar. Se reducirá progresivamente el rezago acumulado en las condiciones físicas de los planteles con el propósito de eliminar barreras al aprendizaje y ofrecer entornos seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”;

Que el programa La Escuela es Nuestra avanza gradualmente en la mejora de la infraestructura física educativa nacional, otorgando recursos para dignificar las condiciones de los espacios educativos públicos, rehabilitando o ampliando los planteles, adquiriendo equipamiento, ampliando el horario escolar y ofreciendo servicio de alimentación; es decir, cubriendo necesidades de las comunidades escolares;

Que en el documento *La mejora continua de la educación. Principios, marco de referencia y ejes de actuación* (2020), Mejoredu precisó que los lineamientos para la mejora de las escuelas tienen el objetivo de contribuir a mejorar aspectos que van desde la infraestructura escolar, la disponibilidad de materiales educativos adecuados en las escuelas y la accesibilidad a la educación, hasta las prácticas que fortalezcan una educación significativa, integral, digna, participativa y libre, relevante y trascendente, eficaz y equitativa (diferenciada, pertinente e inclusiva)” para avanzar hacia una buena educación con justicia social;

Que la mejora de las condiciones y los procesos escolares requieren de la participación comprometida de los diferentes actores que conforman el Sistema Educativo Nacional (SEN), en los ámbitos de responsabilidad que les confiere el propio marco normativo. Entre los actores clave señalados en el artículo 34 de la LGE están: los educandos; las maestras y los maestros; las madres y padres de familia o tutores; personal de acompañamiento y apoyo pedagógico; las autoridades escolares; y las autoridades educativas;

Que la mejora integral de las escuelas implica que las condiciones y procesos escolares sean abordados de manera articulada, pues se trata de elementos interrelacionados que resultan indisociables entre sí;

Que las escuelas son entendidas como espacios heterogéneos que se construyen en las interacciones de los diferentes actores de las comunidades escolares; y flexibles, donde se espera que NNA desarrollen trayectorias educativas continuas, completas, significativas, relevantes y trascendentes;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir a la mejora continua y gradual de las escuelas de educación básica, para avanzar hacia una buena

educación con justicia social y al alcance de todas y todos, con fundamento en el artículo 35, fracción VII, de la LRMMCE, que la faculta para aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere dicha Ley, la Junta Directiva de Mejoredu aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MEJORA INTEGRAL DE LAS ESCUELAS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DESTINATARIOS DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes lineamientos generales tienen por objeto ofrecer elementos que contribuyan al fortalecimiento de aquellas condiciones y procesos fundamentales que permitan avanzar de manera gradual y progresiva hacia la mejora integral de las escuelas, y así coadyuvar a una buena educación con justicia social que esté al alcance de las y los educandos de educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos generales serán atendidos por la Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación —o instancias homólogas— en los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, al ser las encargadas de diseñar y actualizar políticas y programas educativos, así como disposiciones normativas enfocadas a la mejora de las escuelas.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, con fundamento en los documentos institucionales de Mejoredu y en los resultados obtenidos de un diagnóstico cualitativo en escuelas de educación básica, se determinó que las condiciones y procesos que demandan ser fortalecidas para avanzar en su mejora son:

- I.** Espacios escolares dignos;
- II.** Formas de organización y funcionamiento escolar que favorezcan el trabajo pedagógico;
- III.** Prácticas escolares inclusivas e interculturales;
- IV.** Currículo justo e integrado;
- V.** Personal docente con formación específica;
- VI.** Procesos de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la formación integral y con sentido humano de NNA, y

VII. Materiales educativos disponibles y pertinentes.

Artículo 4. Las políticas y programas educativos, así como disposiciones normativas y procedimientos o acciones que definan las autoridades educativas para los procesos de mejora, deben ser impulsados para beneficio de las escuelas de forma gradual, progresiva y acorde con el presupuesto disponible, considerando que cada una de ellas avanzará en función de sus propias condiciones, procesos, necesidades e intereses.

Artículo 5. Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

Autoridades Educativas de los estados y de la Ciudad de México: a las Secretarías de Educación o instancias homólogas en las entidades federativas;

Comisión o Mejoredu: a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

Comunidades escolares: las personas que integran las escuelas que, de manera intencional y organizada, promueven los procesos educativos, el bienestar y el desarrollo integral de NNA, entre ellos: docentes, estudiantes, familias, tutores y autoridades escolares;

Condiciones y procesos escolares: al conjunto de elementos, acciones y relaciones que se construyen entre los sujetos y con el entorno, así como prácticas institucionales de diverso orden que conforman la trama compleja de la vida escolar y son claves para avanzar hacia una educación significativa, integral, digna, participativa, equitativa, libre, relevante y trascendente;

Currículo justo e integrado: una síntesis de conocimientos, valores, intereses, aspiraciones y expectativas que considera, tanto en su diseño como en su desarrollo, una formación integral y con sentido humano de NNA, acorde con la diversidad de sus características, condiciones de vida y contextos socioculturales, además de las diferentes formas de ser, conocer y estar en el mundo;

Docentes: las y los profesionales en la educación básica que asumen ante el Estado y la sociedad la responsabilidad sobre los procesos de enseñanza en las escuelas, a partir de sus experiencias, saberes y trayectorias formativas;

Educandos: las niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier grado escolar de las diversas modalidades, niveles, tipos de servicio y tipos de sostenimiento de la educación básica;

Escuelas: a todas aquellas instituciones educativas de educación preescolar, primaria y secundaria de las diversas modalidades, tipos de servicio y tipos de sostenimiento, encargadas de la formación integral de niñas, niños y adolescentes, en las que interactúan los integrantes de una comunidad -estudiantes, docentes, directivos, familias y tutores-;

Espacios escolares dignos: los espacios físicos, inmuebles y servicios, suficientes y adecuados, que permiten como condición básica y necesaria la construcción de encuentros, diálogos y vínculos comunitarios que enriquecen los procesos pedagógicos y la formación integral; incluyendo medidas de seguridad para su óptimo funcionamiento, como parte del derecho a una buena educación y el pleno desarrollo de las comunidades escolares;

Formación continua: al proceso institucional, intencionado, sistemático y permanente que abarca etapas que van de la formación inicial y la inserción laboral en distintas funciones, a la formación en el servicio y hasta el final de la vida laboral. La formación continua contribuye al desarrollo profesional docente, aunque no lo agota, ya que el fortalecimiento de saberes, prácticas y autonomía profesional de maestras y maestros depende también de factores institucionales y sociales que lo posibilitan o impiden;

Formación docente específica: formación profesional acorde con el tipo, nivel, servicio o modalidad educativa que imparta y en correspondencia con la función que tenga asignada (docente frente a grupo, directivo, asesor técnico pedagógico, supervisor escolar, entre otras) para ofrecer una enseñanza pertinente con respecto al contexto particular donde se ubica la escuela, así como responder a diferentes necesidades educativas entre sus estudiantes de forma equitativa;

Formas de organización y funcionamiento escolar: elementos estructurales y de interrelación que engloban normas, procesos administrativos, tiempos, espacios, formas de trabajo y participación de los diferentes actores educativos en las escuelas, a fin de lograr los objetivos y finalidades educativas;

Justicia social: principio que busca garantizar las bases de una educación común a todas las personas al reconocer las desigualdades sociales, las diferencias culturales y necesidades individuales diversas y, por consiguiente, distribuir recursos en forma equitativa bajo los principios de necesidad, pertinencia e inclusión;

Materiales educativos: aquellos objetos, dispositivos, medios o recursos elaborados expresamente para favorecer la enseñanza y el aprendizaje en las escuelas; son herramientas materiales de mediación pedagógica que contribuyen a la formación integral de NNA. Como parte de estos están los libros de texto gratuitos (LTG), materiales para estudiantes, materiales para el docente, audiovisuales, digitales y objetuales, que son un referente formativo común para niñas, niños y adolescentes del país. Estos materiales educativos serán flexibles, porque detonan distintas posibilidades para generar situaciones de aprendizaje; pertinentes, dado que responden a la diversidad de estudiantes y de los diferentes contextos escolares; y relevantes, en la medida en que contribuyen al logro de los fines sociales de la educación;

Mejora continua de la educación: proceso gradual, sistemático, diferenciado, contextualizado, participativo y complejo que requiere de la corresponsabilidad y el

diálogo de todos los actores educativos en los distintos niveles de implementación de las políticas, es decir, desde las autoridades educativas hasta las comunidades escolares; se orienta a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación a todas las personas que habitan nuestro país;

Mejora integral de las escuelas: proceso gradual, contextualizado, participativo y complejo en el que se favorecen condiciones y procesos de manera articulada para que niñas, niños, y adolescentes participen de una educación integral y al alcance de todas y todos con justicia social;

Prácticas escolares inclusivas e interculturales: conjunto de acciones, visiones y relaciones que se construyen como parte de la vida cotidiana de las escuelas, caracterizadas por el reconocimiento, diálogo y respeto de las diferencias culturales, religiosas, lingüísticas, de orientación sexual, de identidad y expresión de género, de condiciones particulares de vida, así como de necesidades, intereses, capacidades, habilidades y concepciones, y formas de ser, estar y construir conocimientos y saberes orientados hacia el cuestionamiento de las relaciones de poder y su posible transformación, y

Secretaría: cuando se hace referencia a las atribuciones exclusivas de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

TÍTULO II

DE LA MEJORA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DE LOS ESPACIOS ESCOLARES DIGNOS

Artículo 6. Las autoridades educativas actualizarán acuerdos, reglamentos, protocolos, instrumentos, programas, entre otros, con el fin de fortalecer de manera gradual y progresiva las condiciones estructurales de todas las escuelas, desde el ámbito de sus competencias y en función de los recursos disponibles.

Artículo 7. Para mejorar los espacios escolares y promover la disponibilidad y accesibilidad para toda la comunidad escolar, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la normatividad aplicable y considerando el presupuesto disponible, podrán realizar lo siguiente:

- I. Promover que todas las escuelas participen de los programas y proyectos que benefician la mejora de los espacios escolares de manera gradual;
- II. Impulsar el diálogo entre autoridades educativas, gobiernos locales, autoridades de pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, familias y organizaciones comunitarias, para analizar las condiciones e identificar las

necesidades de los espacios educativos, mobiliario y equipamiento, así como posibilidades de mejora, y

- III. Priorizar la atención de las escuelas que presentan mayores necesidades o algún tipo de problema en su estructura e instalaciones que ponga en riesgo a la comunidad escolar, sin menoscabo de aquellas que tienen espacios escolares en mejores condiciones.

Artículo 8. Con el propósito de favorecer la protección, la higiene personal y la salud de la comunidad escolar, las autoridades educativas promoverán que en las escuelas se disponga de:

- I. Piso firme en los espacios escolares considerando las necesidades y características de las comunidades;
- II. Instalaciones sanitarias y lavabos en las mejores condiciones posibles;
- III. Servicio de drenaje, biodigestores o fosas sépticas;
- IV. Suministro de agua potable en forma continua y suficiente;
- V. Medios de abasto de agua para consumo humano, incluyendo métodos de tratamiento y desinfección que sean adecuados al contexto particular de cada escuela, con el propósito de que dispongan de agua segura y de manera gratuita;
- VI. Alimentos y bebidas que favorezcan la salud de los educandos y permitan la adopción de estilos de vida saludable, de acuerdo con lo señalado en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas*, para reducir la ingesta de bebidas azucaradas, y
- VII. Espacios que permitan desarrollar actividades físicas entre las y los educandos para aprovechar al máximo las estructuras y los recursos disponibles en la escuela y en la comunidad.

Artículo 9. Las autoridades educativas reforzarán progresivamente las acciones y programas de mejora, adaptación y ampliación, así como la disponibilidad de espacios escolares, para que NNA y docentes desarrollen sus actividades de acuerdo con las necesidades y propósitos formativos, dentro de sus competencias y el presupuesto asignado.

Artículo 10. Las autoridades educativas impulsarán que los espacios escolares sean aprovechados en la promoción de la autonomía, la participación e inclusión de NNA mediante:

- I. Actividades de aprendizaje, convivencia y recreación en las que se construyan relaciones horizontales, democráticas e inclusivas a través del diálogo y la resolución no violenta de conflictos;
- II. El uso y aprovechamiento de las instalaciones, aulas, biblioteca, laboratorios, talleres, sanitarios, patios y otros, en la cotidianidad de la jornada escolar, con la finalidad de que sirvan como espacios de encuentro en los que se desarrolle la inclusión y la convivencia armónica, evitando que en su uso se reproduzcan estereotipos de género y prácticas que pongan en riesgo la seguridad de NNA y en particular de las mujeres, y
- III. Acciones que promuevan, en lo individual y colectivo, el consumo responsable del agua y la energía eléctrica, el cuidado del medio ambiente, la construcción de áreas verdes y huertos escolares, entre otros.

Artículo 11. Las autoridades educativas promoverán que toda escuela sea un espacio seguro y libre de violencia, a través de revisar y modificar toda aquella normativa, reglamentos y/o instrumentos que:

- I. Privilegien medidas de tipo formativo, sobre las de castigo, ante las conductas y actitudes no deseadas de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Consideren que la resolución de los conflictos escolares es responsabilidad de toda la comunidad escolar y es una oportunidad para aprender a mejorar las formas de relación entre sus integrantes;
- III. Entiendan al conflicto como parte de las relaciones sociales cotidianas que, para abordarlo adecuadamente, requieren de acuerdos comunes y de respeto mutuo, y
- IV. Propicien la seguridad e integridad de directivos, docentes, estudiantes y familias.

CAPÍTULO II

FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESCOLAR QUE FAVOREZCAN EL TRABAJO PEDAGÓGICO

Artículo 12. Las autoridades educativas establecerán condiciones para favorecer en las escuelas una organización escolar democrática, colegiada y colaborativa que facilite el acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación y la conclusión de las trayectorias escolares del NNA, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, a través de:

- I. Impulsar formas de colaboración democrática, a partir de las cuales se distribuyan las responsabilidades entre los integrantes de las comunidades escolares, de acuerdo con sus respectivas competencias;

- II. Promover espacios para el intercambio y reflexión entre docentes de diferentes escuelas, a fin de dialogar sobre las necesidades formativas de NNA y las propuestas didácticas y pedagógicas que permitan atenderlas, y
- III. Ofrecer acompañamiento para apoyar a supervisores, jefes de sector, asesores técnicos pedagógicos y directivos en la planeación, organización e implementación de las actividades pedagógicas, directivas y administrativas de cada plantel educativo, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Artículo 13. Las autoridades educativas revisarán la normatividad escolar para identificar, ajustar o en su caso eliminar aquellas disposiciones que obstaculicen, limiten o imposibiliten el acceso, la permanencia, la participación y la conclusión de las trayectorias escolares; y asegurar el derecho a una educación libre de violencia y discriminación, así como a la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, que favorezca el bienestar integral de NNA, a través de:

- I. Promover en las escuelas la revisión de recursos meritocráticos como el cuadro de honor, los reconocimientos, los diplomas, la conformación de la escolta escolar, las olimpiadas y los concursos, entre otros;
- II. Fortalecer la elaboración de reglamentos escolares que consideren márgenes de flexibilidad, evitando el establecimiento de sanciones que trasgredan la integridad como personas y el derecho de los educandos a una buena educación;
- III. Fomentar la participación democrática de los actores escolares en la elaboración de reglamentos y acuerdos de convivencia escolar que respondan a las condiciones de vida, intereses y necesidades de la comunidad escolar, y
- IV. Promover entornos escolares en los que se construyan relaciones de respeto, colaboración, pertenencia, apoyo mutuo y diálogo, mediante el encuentro con el otro y con uno mismo, en un marco de respeto a las diferencias sociales, culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, de identidad y de expresión de género, entre otras.

Artículo 14. Las autoridades educativas considerarán, dentro de sus guías de operación, la conformación y distribución de la diversidad de NNA en todos los grupos, que permita generar ambientes y espacios donde se manifieste la pluralidad social, cultural, de expresión de género y lingüística sin ser motivo de discriminación, segregación o exclusión y evitar la clasificación y etiquetación entre educandos “buenos” y “malos”.

Artículo 15. Las autoridades educativas promoverán la vinculación y coordinación con otras instancias gubernamentales y la sociedad mexicana, sus organizaciones,

comunidades, pueblos y sectores, propiciando acciones que contribuyan a fortalecer la formación integral de NNA, a través de:

- I. Revisar que todas aquellas acciones promovidas por estas instancias respondan a las necesidades de cada escuela y no a intereses particulares de una institución u organización, y
- II. Asegurar que estas instancias, instituciones y organizaciones no generen mayor carga administrativa y laboral al personal docente y distraiga de las tareas sustantivas en las escuelas.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS ESCOLARES INCLUSIVAS E INTERCULTURALES

Artículo 16. Las autoridades educativas, en congruencia con lo planteado en el Plan y programas de estudio vigentes, en el ámbito de sus competencias, promoverán una educación inclusiva e intercultural que reconozca y responda a la diversidad de características, condiciones, necesidades, intereses, contextos, formas y tiempos de construir conocimientos, saberes y aprendizajes, como compromiso colectivo y un derecho para todas y todos, como lo señala el artículo 16, fracciones VII y VIII, de la LGE.

Artículo 17. Las autoridades educativas orientarán desde una perspectiva de educación inclusiva e intercultural crítica el diseño y desarrollo de políticas, programas, estrategias o proyectos que permitan:

- I. Contribuir al reconocimiento y respeto de todas las expresiones de la diversidad que es característica de cualquier comunidad escolar;
- II. Favorecer la conformación de entornos seguros y confiables en los que se propicien y promuevan relaciones de cooperación, colaboración, pertenencia, apoyo mutuo y diálogo, mediante el encuentro con el otro y con uno mismo, en un marco de respeto y valoración de las diferencias sociales, culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, de identidad y expresión de género, entre otras;
- III. Visibilizar y considerar las desigualdades, marginación y procesos de exclusión históricas que se han hecho presentes en la educación básica, para promover su erradicación;
- IV. Desarrollar las condiciones necesarias que posibiliten articular y hacer dialogar las diferencias en un marco de justicia, respeto e inclusión para visibilizar y aprender a convivir con distintas maneras de ser, estar y aprender;

- V. Transformar a la escuela en un espacio abierto a las diversas formas de ser, estar, conocer y pertenecer, así como a las necesidades e intereses de la comunidad escolar, y
- VI. Promover una organización escolar en, desde y para la diversidad, que favorezca el desarrollo de trayectorias educativas de NNA, evitando acciones de clasificación, selección o estigmatización.

Artículo 18. Las autoridades educativas difundirán ante la sociedad acciones y planteamientos que promuevan el respeto y la valoración de las diversas formas de ser, pensar, vivir y relacionarse, y la importancia de una educación que fortalezca la singularidad del NNA en un marco de respeto a sus derechos.

Artículo 19. Las autoridades educativas promoverán acciones formativas en las escuelas, basadas en el diálogo, que privilegien:

- I. El reconocimiento y la valoración de las diversidades como posibilidad para aprender y promover formas respetuosas de relacionarse, aun cuando puedan presentarse desencuentros y tensiones;
- II. La eliminación de estereotipos, prejuicios, actos y actitudes de segregación, exclusión o cualquier práctica de discriminación y racialización, y
- III. La participación activa de los diferentes actores de la comunidad escolar (NNA, docentes, directivos y familias) desde el reconocimiento de la diversidad de saberes, experiencias y conocimientos que aportan.

Artículo 20. Las autoridades educativas diseñarán, implementarán y difundirán, ante situaciones de violencia y exclusión que se puedan presentar en las escuelas, políticas, protocolos, programas, acciones o instrumentos que apoyen la reconstitución de los vínculos sociales, considerando:

- I. El uso de diversos recursos elaborados por instituciones confiables y especializadas, dirigidos a las y los docentes, con orientaciones didácticas para promover y atender este tipo de situaciones, y
- II. Eliminar o modificar aquellos planteamientos establecidos en normas, acuerdos y programas que de manera implícita o explícita favorezcan, invisibilicen, ignoren o se mantengan neutrales frente a las relaciones de desigualdad y discriminación por género, discapacidad, condición social, económica, lingüística, cultural, entre otras.

Artículo 21. Las autoridades educativas impulsarán acciones para que en todas las escuelas se considere la participación de NNA en las actividades educativas, artísticas, físicas, cívicas o sociales con reconocimiento y respeto a las diversas condiciones sociales, culturales, económicas, religiosas, físicas, de edad, identidad o expresión de género, entre

otras, considerando el derecho a decidir si participan o no en estas actividades. Algunas de las acciones que se podrían desarrollar son:

- I. Ofrecer orientaciones pedagógicas y didácticas para que en las distintas actividades escolares consideren las diversidades de NNA, inherente a cualquier grupo escolar;
- II. Fomentar actividades escolares y extraescolares que atiendan los intereses y las necesidades de formación de NNA para que interactúen y dialoguen con su entorno escolar, familiar y social;
- III. Desarrollar proyectos escolares en los que participe toda la comunidad escolar, que favorezcan el reconocimiento y valoración de la diversidad para promover una reflexión crítica sobre las formas de relación que se establecen en la vida cotidiana de las escuelas, y
- IV. Promover relaciones pedagógicas a través de orientaciones en las que prevalezcan la cooperación y colaboración, el respeto, el apoyo mutuo y el diálogo a partir del reconocimiento de las diferencias culturales, lingüísticas, de formas de ser y de pensar, entre otras.

Artículo 22. Las autoridades educativas diseñarán e implementarán políticas, programas y acciones para que en las escuelas se fomenten relaciones de respeto entre los integrantes de la comunidad escolar, a partir de:

- I. Ofrecer, en lo posible, material didáctico (videos, cápsulas, infografías, carteles, entre otros) para favorecer la construcción de relaciones sociales basadas en el respeto;
- II. Promover, a través de campañas informativas, programas y acciones, ambientes escolares seguros, incluyentes y democráticos para afianzar la identidad de NNA, y
- III. Generar alianzas con otros sectores sociales para integrar redes de apoyo que contribuyan a la seguridad social y al establecimiento de un clima de respeto en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.

Artículo 23. Las autoridades educativas difundirán entre las familias y la sociedad los cambios o actualizaciones de los documentos normativos, para promover una nueva ciudadanía inclusiva e intercultural basada en la solidaridad, la interculturalidad, la inclusión y los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

CURRÍCULO JUSTO E INTEGRADO

Artículo 24. La Secretaría, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27 de la LGE, realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas al Plan y los programas de estudio en educación básica para cumplir con los fines y criterios de la educación vigentes, e impulsar la formación integral, crítica y humanista de NNA como parte de comunidades locales y globales.

Artículo 25. La Secretaría fortalecerá las acciones tendientes a promover en las escuelas un currículo que reconozca los múltiples procesos de construcción del conocimiento, así como la diversidad de contextos y situaciones que convergen en la escuela y en el aula, considerando la desigualdad y exclusión histórica en que han vivido distintos sectores, grupos o pueblos.

Artículo 26. La Secretaría considerará la participación de las Secretarías de Educación o instancias homólogas en las entidades federativas, así como a las comunidades escolares, en los procesos de seguimiento de los diferentes niveles de concreción curricular para su actualización y mejora continua.

Artículo 27. Las autoridades educativas, en función de los recursos disponibles y sus competencias, promoverán y fortalecerán las condiciones que permitan acompañar a los colectivos docentes en la puesta en marcha del Plan y programas de estudio vigentes.

Artículo 28. Las autoridades educativas buscarán, en el ámbito de sus competencias, conciliar y articular la organización administrativa y normativa con la propuesta pedagógica planteada en el Plan y programas de estudio vigentes, mediante la revisión de los documentos, guías operativas, manuales de organización, reglamentos, entre otros, que regulan el funcionamiento en las escuelas.

Artículo 29. Las autoridades educativas, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Educación, artículo 23, párrafo segundo, considerarán aquello que formule Mejoredu, así como las sugerencias para la mejora de los planes y programas de estudio de educación básica, que emita de acuerdo con el artículo 3o., fracción IX, inciso "f" de la CPEUM; artículo 28, fracción VI, y artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

CAPÍTULO V

PERSONAL DOCENTE CON FORMACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 30. Las autoridades educativas promoverán que las escuelas cuenten con maestras y maestros con formación específica, de acuerdo con el tipo, nivel, servicio

educativo y/o modalidad educativa; las características y condiciones del contexto donde se ubican; la diversidad de características y condiciones de vida de la población estudiantil; y la función que tengan asignada (docente frente a grupo, directivo, asesor técnico pedagógico, supervisor escolar, entre otras).

Artículo 31. Las autoridades educativas promoverán que las y los docentes cuenten con una formación que les permita promover la educación integral de NNA, desde los ejes de inclusión, interculturalidad y perspectiva género.

Artículo 32. Las autoridades educativas propiciarán el fortalecimiento de condiciones institucionales que favorezcan la profesionalización de las y los docentes, entendida ésta como el reconocimiento social del trabajo docente, su mejoramiento constante y la vinculación con la comunidad.

Artículo 33. Las autoridades educativas promoverán el desarrollo e implementación de políticas, programas y estrategias para apoyar a las y los docentes en la comprensión de las múltiples y complejas dimensiones de la práctica, los contextos sociales que enmarcan las decisiones cotidianas en el aula y en la escuela, los nuevos escenarios en que se inscriben las relaciones docente-alumno, docente-familia, docente-docente y en fortalecer la comprensión académica de las disciplinas y conocimientos didácticos para apoyar las decisiones que tomen en torno de la enseñanza.

Artículo 34. Las autoridades educativas considerarán los lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación del magisterio, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de acompañamiento y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar emitidos por Mejoredu para la concreción de la formación continua, desde un enfoque situado.

CAPÍTULO VI

PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN INTEGRAL Y CON SENTIDO HUMANO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 35. Las autoridades educativas generarán, proveerán y fortalecerán, en el ámbito de sus competencias, las condiciones necesarias para promover procesos de enseñanza y aprendizaje que favorezcan la formación integral y el aprendizaje de NNA a través de:

- I.** Espacios y tiempo para compartir estrategias y herramientas metodológicas para la enseñanza entre docentes de un mismo grado, de diferentes grados escolares, así como de los diferentes niveles educativos y entre colectivos docentes de distintas escuelas;
- II.** Acompañamiento continuo y sistemático a las y los docentes para la comprensión y consolidación de los fundamentos pedagógicos del proyecto

educativo vigente (talleres, reuniones, foros, conferencias, mesas de diálogo, trabajo colaborativo entre docentes expertos con docentes noveles, entre otros);

- III. Materiales educativos (infografías, podcast, videos, folletos, fascículos, cuadernillos, boletines, entre otros) que brinden información sobre los fundamentos pedagógicos, y
- IV. Autonomía docente y escolar para la toma de decisiones en los procesos de enseñanza.

Artículo 36. Las autoridades educativas impulsarán acciones para que en las escuelas se desarrollen procesos de enseñanza y aprendizaje situados en los contextos de la vida comunitaria, local y global de NNA, a través del reconocimiento de los conocimientos y saberes diversos presentes en las comunidades.

Artículo 37. Las autoridades educativas, acorde con lo señalado en el art. 3 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCM), disminuirán de manera gradual y progresiva la carga administrativa dirigida a las y los docentes, que les limite o impida la libre planeación, desarrollo y ejecución de las clases.

Artículo 38. Las autoridades educativas diseñarán, proveerán y distribuirán recursos con orientaciones didácticas y de apoyo a los procesos de enseñanza para los distintos niveles y modalidades educativas, dirigidos a los diferentes actores educativos, supervisores, asesores técnico-pedagógicos, directivos y docentes acordes con los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 39. Las autoridades educativas promoverán, a través de normas, estrategias y políticas, la participación activa de NNA en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como actores principales, a partir de:

- I. Las metodologías que propicien la comprensión de una situación o problema local o global;
- II. Los intereses, las necesidades formativas y el contexto de NNA;
- III. La vinculación con la vida cotidiana de NNA y de las comunidades de las que forman parte, para identificar problemas, necesidades o intereses, así como del análisis de situaciones del acontecer de la vida;
- IV. Los conocimientos, saberes y experiencias de NNA para el desarrollo y organización de las actividades, y
- V. El involucramiento de NNA en las planeaciones y diseño de las actividades de aprendizaje, la organización de tiempos y la propuesta de productos.

Artículo 40. La Secretaría impulsará la revisión y permanente actualización de documentos o instrumentos (boletas, calificaciones, certificados), a partir de las normas

para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, para que los procesos de enseñanza y aprendizaje sirvan como un referente para la reflexión del personal docente, familias y estudiantes.

Artículo 41. La Secretaría promoverá estrategias para fortalecer la articulación entre los niveles educativos y las diferentes modalidades de la educación básica, que permita que todas y todos los educandos tengan trayectorias escolares continuas y completas.

Artículo 42. Las autoridades educativas desarrollarán estrategias de acompañamiento a las trayectorias escolares en momentos y situaciones de aquellos educandos en situación educativa de riesgo.

Artículo 43. Las autoridades educativas considerarán las evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que diseñe Mejoredu, y el uso de sus resultados para la mejora educativa.

CAPÍTULO VII

MATERIALES EDUCATIVOS DISPONIBLES Y PERTINENTES

Artículo 44. La Secretaría, única responsable del diseño y elaboración de los LTG, según el artículo 9, fracción XII, de la LGE, en conjunto con las Secretarías de Educación o instancias homólogas en los estados, garantizarán que NNA tengan todos los LTG que les correspondan, al inicio de cada ciclo escolar, en las escuelas del país.

Artículo 45. Para el diseño y elaboración de materiales educativos que acompañen, enriquezcan o fortalezcan lo planteado en los LTG y en el Plan y Programas de Estudio, las autoridades educativas asegurarán que éstos cuenten con:

- I. Una intencionalidad educativa clara que facilite los procesos de mediación pedagógica a través de diferentes soportes;
- II. Coherencia interna entre la información o contenido y su alcance pedagógico;
- III. Una orientación pedagógica y didáctica, y
- IV. Elementos que apoyen la planeación didáctica, la reflexión y la práctica docente como herramienta de mediación pedagógica.

Artículo 46. Los materiales educativos adicionales a los LTG diseñados y elaborados por las autoridades educativas considerarán una perspectiva de género, inclusiva e intercultural crítica, para promover que en las escuelas:

- I. Se construyan ambientes educativos y oportunidades de participación y aprendizaje de NNA en apego irrestricto a los derechos humanos;
- II. Se reconozcan y valoren la diversidad cultural, lingüística, expresiones de género, de formas de ser, estar, actuar, conocer y pensar;

- III. Se promueva el respeto irrestricto a los derechos humanos (DDHH) y la educación con perspectiva de género;
- IV. Atiendan las diversas condiciones, necesidades e intereses de NNA (braille, macrotipo, lectura fácil, tableros de comunicación, entre otros), las condiciones para la enseñanza, la creación de ambientes de aprendizaje y las relaciones socioafectivas de estudiantes y docentes, y
- V. Se encuentren disponibles, accesibles y posibles de abordar por las comunidades escolares en la diversidad de sus contextos.

Artículo 47. Para la mejora de las escuelas, las autoridades educativas podrán considerar aquellos recursos y materiales educativos que diseñe y elabore Mejoredu, así como tomar en cuenta los *Lineamientos generales para la innovación en los materiales educativos impresos dirigidos a estudiantes de preescolar, primaria y secundaria que contribuyan a la mejora de la educación en las escuelas*, para complementar o acompañar sus iniciativas en la materia.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México determinarán y articularán sus respectivas áreas administrativas, que se encargarán de atender los lineamientos aquí planteados, acorde con su Reglamento Interior o la normatividad aplicable.

Tercero. Los presentes lineamientos deberán ser revisados para su actualización, considerando los resultados del seguimiento que realice la Comisión de su implementación por parte de la Secretaría o las secretarías de educación -o instancias homólogas- en las entidades federativas, y en función de la actualización o emisión de normatividad que en ejercicio de sus atribuciones realicen las autoridades educativas.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, serán resueltas por la Mejoredu en el ámbito de sus competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

Ciudad de México, a 26 de junio de dos mil veinticuatro. - Así lo aprobó la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el 26 de junio de dos mil veinticuatro. Acuerdo número ACUERDO SOJD/06-24/5-,R. La Comisionada Presidenta, **Silvia Valle**

Tépatl.- Los Comisionados: **Etelvina Sandoval Flores, María del Coral González Rendón, Florentino Castro López y Oscar Daniel del Río Serrano.**

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación,
Armando de Luna Ávila. - Rúbrica.